



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 129/2016.

ACTORES: CHRISTIAN ANTONIO
AGUILAR ABSALÓN Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado el veintitrés de noviembre del año en curso, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 129/2016.

ACTORES: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR
ABSALÓN Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con:

I. El estado procesal de los autos del que se advierte que la sentencia emitida en el medio de impugnación que nos ocupa, establece de manera precisa los efectos, que se detallan a continuación:

[...]

"PRIMERO. Se **sobresee** la demanda en lo relativo a las prestaciones reclamadas por Rafael González Ortiz, en su carácter de personal administrativo, en términos del considerando TERCERO, dejando a salvo sus derechos, para que de así considerarlo, los hagan valer y en la vía y forma que corresponda. **SEGUNDO.** Son parcialmente FUNDADOS e INATENDIBLES los agravios hechos valer por los actores, por las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente resolución. **TERCERO.** Se **ORDENA** al OPLEV que emita el pago del salario correspondiente a la segunda quincena de julio y la primera y segunda quincena de agosto del año en curso, esto es la cantidad de \$ 34, 500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100) que se adeuda a Christian Antonio Aguilar Absalón, \$30, 000.00 (Treinta mil pesos 00/100) que se adeuda a Yesenia Berenice Romero Guillen y \$ 15,000.00 (Quince mil pesos 00/100) que se adeuda a Hortensia Urbina Hernández, informando a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto, en términos del considerando SÉPTIMO de esta sentencia. **CUARTO.** Se **VINCULA** a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que deposite la cantidad de \$79,500.00 (Setenta y nueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) al Organismo Público Local Electoral, y éste a su vez, de manera inmediata lo ponga a disposición de los actores en la parte que les corresponda; y así se dé cumplimiento a la presente sentencia; en términos del considerando SÉPTIMO. **QUINTO.** Se da **vista** al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, Contraloría General del Estado y a la Contraloría General del OPLEV, para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de este fallo. **SEXTO.** Se **vincula** al Consejo General del OPLEV, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

[...]

La citada sentencia se notificó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz y al OPLEV, el once de noviembre del año en curso, respectivamente; así, el plazo otorgado para cumplimentar dicha determinación fue de **cinco días hábiles**, los cuales transcurrieron del catorce de noviembre del año en curso, al dieciocho de noviembre siguiente, tal como se ilustra:

| Notificación | Viernes | 11 de noviembre de 2016 |
|--------------|-----------|-------------------------|
| Día 1 | Lunes | 14 de noviembre de 2016 |
| Día 2 | Martes | 15 de noviembre de 2016 |
| Día 3 | Miércoles | 16 de noviembre de 2016 |
| Día 4 | Jueves | 17 de noviembre de 2016 |
| Día 5 | Viernes | 18 de noviembre de 2016 |

**Lo anterior descontando los días sábados, domingos y días festivos de conformidad con el calendario oficial de este Tribunal Electoral, al tratarse de un asunto no vinculado a proceso electoral en curso.*

II. El oficio **SPAC/DACG/6931/P/2016** signado por el Subprocurador de asuntos contenciosos de la **Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz**, recibido el dieciocho de noviembre del año en curso, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, mediante el cual en relación al cumplimiento de la sentencia de once de noviembre del año en curso, dictada por el Pleno de este Tribunal, en el juicio ciudadano **JDC 129/2016** realiza **solicitud de prórroga**, toda vez que aduce estar en vías de cumplimiento, para lo cual anexa el acuse del oficio SPAC/DACG/6849/P/2016, dirigido al Tesorero de esa Secretaría, donde le solicita den cumplimiento puntual a la citada sentencia, además de que manifiesta que por diversos acontecimientos, como lo son la toma de las instalaciones de dicha dependencia, ha impedido mantener la operatividad normal y el flujo de información.

III. Certificación del día de la fecha, expedida en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, en la que se hizo constar: **a.** que dentro del plazo concedido para ello, no se presentó documento alguno relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado; y **b.** la recepción del oficio descrito en el párrafo anterior.

Con fundamento en el artículo 416 fracciones V y XIV del Código número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los artículos 34, fracción I, 42, fracción IV y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. ACTUACIÓN DEL MAGISTRADO PRESIDENTE. El artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establece la facultad al Magistrado Presidente para requerir de oficio el cumplimiento sin demora de las sentencias cuando no son acatadas en la forma y plazo establecidos, previniéndose para ello, un plazo de veinticuatro horas contados a partir de que sea notificado el órgano o la autoridad responsable; lo anterior con independencia de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir.

SEGUNDO. REQUERIMIENTO. En virtud de las consideraciones expuestas, así como, vistas la certificación de cuenta y la solicitud de prórroga, se advierte que por disposición legal, el plazo para requerir de oficio el cumplimiento de la sentencia es de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación respectiva, por lo que, no ha lugar a acordar de conformidad la prórroga solicitada. En consecuencia, **SE REQUIERE** a las autoridades que a continuación se enlistan, para que en ese plazo realicen lo siguiente:

A. Al CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, para que **REMITA** las constancias del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente expediente al rubro indicado, o en su caso, informe de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la determinación de mérito en sus términos.

B. A la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, para que **REMITA** las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, de conformidad con los efectos establecidos en la misma.

TERCERO. Las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia, se deberán enviar por la vía más expedita al domicilio de este **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ubicado en Calle Zempoala, número 28, fraccionamiento los Ángeles, código postal 91060, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.**

Se **APERCIBE** a las autoridades requeridas, que en caso de incumplir con lo encomendado, se dará inicio al **incidente de incumplimiento respectivo**, con la vista que en su momento se ordene a las partes involucradas y, en su caso, se aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral.

NOTIFÍQUESE; por **oficio** a la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ y al ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ;** y por **estrados** a las partes y demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales, con quien actúa y da fe.
CONSTE.

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ